



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISF BENEJAMA-I, DE 57,91 MWp Y 50,1 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 kV, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA BENEJAMA SOLAR I 30/220 kV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAUDETE (ALBACETE)

REF: [INF/DE/023/23] ([PFot-281])

Fecha: 23 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ISF BENEJAMA-I, DE 57,91 MWp Y 53,77 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 kV, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA BENEJAMA SOLAR I 30/220 kV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAUDETE (ALBACETE)

Expediente: [INF/DE/023/23] (PFot-281)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica ISF BENEJAMA-I, de 57,91 MWp y 53,77 MWn de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV de evacuación, y la subestación eléctrica Benejama Solar I 30/220 kV en el término municipal de Caudete (Albacete), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 8 de febrero de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación Fotovoltaica ISF BENEJAMA-I, de 57,91 MWp Y 53,77 MW, constituida por 99.846 módulos de 580 Wp, y 14 inversores interconectados mediante líneas subterráneas a 30 kV.
 - Subestación elevadora SET Benejama Solar I 30/220 kV.
2. Las restantes infraestructuras de evacuación son compartidas con los promotores de otras plantas¹ y no forman parte del alcance de esta propuesta de resolución.
3. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
- Proyectos de ejecución de la ISF Benejama-I y de la SET Benejama Solar I 30/2020 kV.
 - Otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.
 - Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental.
 - Acuerdo de promotores referente a las infraestructuras de evacuación.
 - Informe de la tramitación realizado por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Albacete (sin sus anexos).
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U.
4. Con fecha 15 de noviembre de 2019, Red Eléctrica de España (REE) emitió escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la SET BENEJAMA 220 kV para varias plantas fotovoltaicas, entre ellas la ISF BENEJAMA-I. La potencia máxima que se podrá evacuar es de 50 MW, capacidad a la cual están limitados los inversores.
5. Con fechas 3 y 23 de julio de 2020, REE remitió sendos escritos de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SET BENEJAMA 220 kV por los que emitió el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), respectivamente. Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la ISF BENEJAMA-I.
6. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2022 (subsanoado el 13 de junio) ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. presenta solicitud de Autorización Administrativa

¹ Son las plantas fotovoltaicas Benejama Rotonda, La Oliva, La Encina I y II y Vinalopó.

Previa, de Autorización Administrativa de Construcción y de Declaración de Impacto Ambiental a la DGPEM para la modificación del proyecto de la instalación fotovoltaica ISF BENEJAMA-I y su infraestructura de evacuación².

7. Con fecha 5 de septiembre de 2022 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Albacete emite informe, complementado posteriormente.
8. Con fecha 23 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental positiva.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

9. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*
10. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los*

² El proyecto original ubicaba la planta en Villena (Alicante) en lugar de en Caudete (Albacete); se vio modificado asimismo el diseño de la infraestructura de evacuación. Las autorizaciones para dicho proyecto original fueron solicitadas con fecha 12 de noviembre de 2020.

Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

2.2. Grupo empresarial al que pertenece ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U.

11. El solicitante de la autorización ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental cuyo representante, administrador único y único socio es ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. A su vez, el 100% del capital de esta última sociedad pertenece en pleno dominio a la sociedad matriz del Grupo ABO WIND, ABO WIND, A.G.³

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

12. Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

³ ABO WIND ESPAÑA. S.A.U., es una sociedad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 19 de enero de 2001; sus Estatutos definen que su objeto social es el «*inicio, asesoramiento, planificación, desarrollo y gestión de proyectos que suministran energía de forma ecológica, y en especial proyectos con el fin de aprovechar la energía eólica; así como comercializar con instalaciones de producción de energía y con las localizaciones aptas para las instalaciones de producción de energía*», actividades que podrán desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo. Mediante escritura de fecha 4 de mayo de 2012, se elevan a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de abril de 2012, por los que se declara la unipersonalidad de la sociedad, siendo el único socio de la misma la mercantil de nacionalidad alemana denominada ABO WIND, A.G. (tras la operación de compraventa que ha hecho que pase a ser propietaria del 100% de las acciones de ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. ABO WIND, A.G. está constituida mediante escritura otorgada el día 2 de agosto de 2000.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

13. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:
- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
 - *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
 - *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

ABO WIND AG, fundada en Alemania en 1996, ha desarrollado desde entonces numerosas instalaciones eólicas, primero, y también fotovoltaicas, después, en distintos países de Europa, América y África, con una potencia instalada global que supera los 3 GW. La filial española marcó el inicio de su expansión internacional en 2001. En particular, opera los parques eólicos Cuevas de Velasco, y Campillo de Altobuey en sus fases I y II; los tres obtuvieron autorización administrativa previa, tras informe preceptivo de la CNMC, en 2019.

Se considera por lo tanto acreditada la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece, en los términos previstos en el artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

14. Se ha analizado la empresa ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

15. Se ha analizado su propietario único ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Únicamente se ha aportado determinada información fiscal (retenciones, impuesto de sociedades) correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

16. Se ha analizado el grupo ABO WIND, A.G. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. No obstante, pueden consultarse de forma pública en su página web y, a cierre de 2021, presentaba una situación patrimonial equilibrada, con resultados positivos y la dotación de cuantiosas reservas.

17. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor ni de su socio único; sí puede afirmarse que el Grupo empresarial en el que se encuadran presenta una situación patrimonial equilibrada.

4. CONCLUSIÓN

18. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ENERGÍA RADIACIÓN, S.L.U. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica ISF BENEJAMA-I, de 57,91 MWp Y 53,77 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, y la subestación eléctrica Banejama Solar I 30/220 kV, en el término municipal de Caudete (Albacete), esta Sala emite

informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).